



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 462
Trece (13) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **JOHN ALEJANDRO HOYOS MURCIA**

Accionados: **POLICÍA NACIONAL y POLICÍA METROPOLITANA DE
POPAYÁN - SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E
INTERPOL (SIJIN) – GRUPO AUTOMOTORES**

Vinculados: **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICÍA
NACIONAL (DIJIN) y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL CAUCA**

Rad.: **2020-00116-00**

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor **John Alejandro Hoyos Murcia**, identificado con la C.C. N° **1.022.926.195** expedida en Bogotá D.C., en contra de la **Policía Nacional** y de la **Policía Metropolitana de Popayán - Seccional de Investigación Criminal e Interpol (SIJIN) – Grupo Automotores**, encaminada según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la movilidad, al patrimonio y al trabajo, presuntamente vulnerados y amenazados por dichas autoridades.

2°.- VINCÚLESE a la presente acción de tutela al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (C)**, a la **Fiscalía General de la Nación Dirección Seccional Cauca** y a la **Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional (DIJIN)**.

3°.- Previa notificación a los señores: General **Oscar Atehortúa Duque**, Director General de la Policía Nacional; Coronel **Boris Alberto Albor González**, Comandante de la Policía Metropolitana de Popayán; doctora **Gladys Villareal Carreño**, Juez Segunda Civil Municipal de Popayán; Mayor General **Fabio Hernán López Cruz**, Director de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional (DIJIN); y doctor **Raúl Humberto González Flechas**, Director Seccional de Fiscalías Cauca; o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

4°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°.- ADVIÉRTASELES a las autoridades accionadas y vinculadas que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** en el sentido que la omisión en el envío de los mismos los hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°.- TÉNGANSE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

7º.- ACÉPTASE el juramento prestado por el accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a24a94b9ab1b33dcd6fee80e2015c24b3cf8890ae7821003f784d
650eed4f0d**

Documento generado en 13/11/2020 06:22:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**